

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1234**

14 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 6 y 7, de la Ley Núm. 17 del 25 de febrero de 2008; a los fines de proteger la industria de impresos de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria de los impresos es un importante sector de la economía de Puerto Rico, ya que la misma genera miles de empleos y es un proveedor importante de bienes y servicios para los sectores económicos del país.

Para el año 2000 la industria gráfica generó un total de dieciséis mil (16,500) empleos directos e indirectos. Los ingresos directos e indirectos totalizaban cuatrocientos cincuenta y seis millones (\$456,000,000.00) de dólares, de los cuales doscientos cuarenta y cinco millones (\$245,000,000.00) de dólares son ingresos directos y doscientos once millones (\$211,000,000.00) de dólares son ingresos indirectos.

Se estimó en el año 2000 que la industria generó al Gobierno de Puerto Rico unos noventa y cuatro (\$94,000,000.00) millones en contribuciones sobre ingresos tanto individual como corporativas, equivalentes al presupuesto de los bomberos más la guardia nacional, esto es sin considerar lo que el gobierno pueda recibir de impuestos indirectos. El ingreso neto de la industria gráfica para el 1999 fue de doscientos treinta y dos (\$232,000,000.00) millones de dólares lo cual compara con el sector de seguros de vida y salud.

Durante el año 2000 se importaron ciento cincuenta y uno punto siete (\$151.7) millones de dólares en productos impresos, publicaciones y productos relacionados. Se estima que la

mayoría de los impresos se compra fuera de Puerto Rico. Las importaciones vienen de países extranjeros tales como España, Colombia, México, Italia y República Dominicana. Sin embargo, la mayor cantidad se importa de los Estados Unidos.

Los licitadores foráneos de impresos no contribuyen a la creación de empleos o contribuciones municipales o estatales. Existen industrias las cuales tienen negocios con el gobierno o el gobierno le brinda exenciones, sin embargo no les exige a estas compañías como requisito para hacer negocio con el Gobierno de Puerto Rico que sus impresos sean locales. Por ejemplo, el gobierno contrata la agencia de publicidad pero no le exige que imprima en Puerto Rico. Las imprentas puertorriqueñas igualan o superan en tecnología y calida de impresión a las imprentas foráneas.

Esta Asamblea Legislativa estima conveniente que se proteja la industria de impresos en Puerto Rico, es por eso, que se hace necesaria la aprobación de esta medida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 2008  
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.- En los casos en que las imprentas de las entidades  
4 gubernamentales no estuvieren disponibles para los trabajos requeridos  
5 por razón económica o técnica, las agencias y dependencias,  
6 incluyendo corporaciones públicas y municipios, **[usaran**  
7 **preferentemente]** *tienen que utilizar* los servicios de imprenta y  
8 editoriales de empresas nativas en Puerto Rico.”

9 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm.17 del 25 de Febrero de 2008  
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 7.- Exenciones:

12 A: En el caso de libros, incluyendo libros de texto, a publicarse por o  
13 con el auspicio del Departamento de Educación o Instituto de Cultura

1 Puertorriqueña, se hará uso primario de los servicios de imprenta y  
2 editoriales de empresas nativas de Puerto Rico.

3 **B: Esta Ley no será de aplicación a las publicaciones**  
4 **promocionales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o de la**  
5 **Compañía de Fomento Industrial Dirigidas a mercados externos.**

6 *C B:* Para aquellos documentos o impresos que requieran mecanismos  
7 especiales de seguridad contra falsificación o reproducción, podrá  
8 solicitarse cotización directamente a empresas especializadas.

9 Artículo 3.- Vigencia

10 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.